

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PROYECTO DE LEY DE CONTAMINANTES ANTROPOGÉNICOS

NUTRIA MARINA



AUTORIZA A PAMELA BELÉN LEPE CÉSPEDES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 3 JUN. 2013

R. EX. N° 1378

VISTO: Lo solicitado por Pamela Lepe Céspedes mediante C.I. SUBPESCA N° 3672 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 75/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 75/2013 del 24 de mayo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Medición de contaminantes antropogénicos en la costa centro-norte chilena y su implicancia en la conservación de la nutria marina (*Lontra felina*)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 9 de 1990 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 42 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que Pamela Lepe Céspedes ingresó, mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Medición de contaminantes antropogénicos en la costa centro-norte chilena y su implicancia en la conservación de la nutria marina (*Lontra felina*)"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 75/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y a partir de su ejecución se obtendrán datos e información para generar conocimiento científico sobre las especies hidrobiológicas involucradas en el estudio, antecedentes para la adopción de medidas de administración pesquera y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pamela Lepe Céspedes, R.U.T. N° 16.125.858-k, con domicilio para estos efectos en la Facultad de Biología y Recursos Naturales de la Universidad Andrés Bello, ubicada en República N° 440, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Medición de contaminantes antropogénicos en la costa centro-norte chilena y su implicancia en la conservación de la nutria marina (*Lontra felina*)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la presencia y bioacumulación de contaminantes antropogénicos en los tejidos de chungungo (*Lontra felina*) que habitan en la costa centro-norte de Chile y de qué manera ésta influye en la variación de su respuesta linfocitaria *in vitro*.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en sitios de muestreo ubicados entre la II Región de Antofagasta y La V Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la retención temporal y muestreo de un máximo de 18 ejemplares de Chungungo (*Lontra felinas*), de las cuales se obtendrá muestras de sangre de acuerdo al protocolo señalado en los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante, así como muestra de secreción de glándulas anales. Además, podrá realizar el muestreo de tejidos provenientes de ejemplares que se encuentren muertos durante las jornadas de muestreo.

El equipo executor deberá procurar que el tiempo de manipulación y extracción de las muestras sea el mínimo posible, de forma de liberar a los ejemplares en las mejores condiciones posibles.

5.- El equipo ejecutor deberá coordinar el trabajo en terreno con la finalidad de evitar sobreposiciones operacionales tanto en el espacio como en el tiempo, con el desarrollo de iniciativas de conservación y manejo de esta especie en las zonas de muestreo.

Cualquier planificación de muestreo dentro de áreas marinas protegidas, deberá ser coordinada previamente con el administrador de éstas.

6.- La captura de los ejemplares se podrá realizar mediante el uso de 2 tipos de trampas: en primer lugar, trampas flotantes modificadas y en segundo lugar, trampas de cebo totalmente engomadas de 1,0-1,3, de acuerdo a descripción presentada en los Términos Técnicos de Referencia.

Si se observare algún tipo de daño habilitante de algún ejemplar atrapado por el uso de trampas de cebo engomadas, que le impida desarrollar sus actividades normales una vez liberado, se deberá prescindir de su utilización.

En caso de ocurrir alguna mortalidad de algún ejemplar durante el trabajo de captura, retención temporal, muestreo de tejidos y liberación, aquélla deberá ser informada de forma inmediata al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Durante el periodo de cría del chungungo, comprendido entre los meses de diciembre y abril, y en el caso de observarse hembras con cachorros, no se deberá capturar ejemplares en ese sitio, debiéndose desplazar las actividades de muestreo (disposición de trampas), hacia otro sitio alternativo, distante en a lo menos unos 10 kilómetros de aquél.

8.- La peticionaria podrá además, realizar la captura manual de 18 ejemplares de lapa (*Fisurella sp.*), 36 ejemplares de jaiba (*Taliepus dentatus*, *Homalaspis plana* o *Cancer edwardsii*) y 18 ejemplares peces (*eleginops maclovinus* o *Protalitus jugularis*). Los crustáceos y peces podrán ser capturados mediante el uso de trampas de malla circular y retráctil de acuerdo a la descripción contenida en los Términos Técnicos de Referencia.

9.- Respecto a la recolección de especies bentónicas consignadas en el numeral anterior, éstas deberán efectuarse en zonas de libre acceso, estando prohibido la captura dentro de los límites de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos decretadas oficialmente.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para los recursos objetos del estudio.

11.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Al concluir el décimo mes de ejecución del permiso, la solicitante deberá entregar un informe de gestión conteniendo el detalle pormenorizado de todas las actividades de muestreo realizadas a la fecha, con énfasis en los resultados del muestreo de chungungo, experiencias de capturas, liberación, mortalidades, fecha, hora y coordenadas de captura, etc. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, la solicitante deberá hacer entrega a esta Subsecretaría un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- La solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

17.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

FPR/JGM/NLI/nli

PABLO CALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

